

En Puerto del Rosario, a ocho de octubre de dos mil veintiséis.

LA CONSEJERA INSULAR DE ÁREA DE HACIENDA, PROM. ECONOC., REC. HUM, DEP Y MOV.
S, Nuria Cabrera Méndez.

2.075.866

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.273

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN Y FOMENTO DEL CONSUMO EN LA ECONOMÍA LOCAL - CAMPAÑA “BONOS CONSUME LANZAROTE 2026”.

BDNS (Identif.): 934458.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/934458>).

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Dinamización y Fomento del Consumo en la Economía Local del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa, a través de la campaña denominada “Bonos Consume Lanzarote 2026”, de conformidad con lo previsto en las Bases Reguladoras aprobadas por la Corporación y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.

La finalidad de la presente convocatoria es incentivar el consumo en los establecimientos comerciales de proximidad ubicados en las islas de Lanzarote y La Graciosa, mediante la emisión de bonos de consumo cofinanciados con fondos públicos, en régimen de concurrencia no competitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de la presente convocatoria y la autorización del gasto correspondiente, sin perjuicio de las facultades de ejecución que puedan delegarse en el órgano gestor competente.

Las subvenciones se concederán a las personas beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria, por orden de solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria asciende a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en el Presupuesto General vigente del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa.

La aprobación de la presente convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular implicará la autorización del gasto correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la correspondiente resolución de concesión.

El crédito presupuestario tiene carácter limitativo, por lo que la adquisición y concesión de los bonos se realizará por orden de solicitud hasta el agotamiento del importe consignado.

En el supuesto de que, finalizado el periodo de adquisición o canje de los bonos, existiera crédito no comprometido, el órgano competente podrá acordar su redistribución o ampliación dentro de los límites presupuestarios legalmente establecidos, mediante la correspondiente resolución, siempre que exista disponibilidad presupuestaria suficiente.

En ningún caso el importe total de las subvenciones concedidas podrá superar el crédito presupuestario aprobado.

La eficacia de la presente convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL BONO DE CONSUMO

En el marco de la presente convocatoria se emitirán bonos de consumo hasta el límite que permita el crédito presupuestario consignado en el artículo anterior, sin que en ningún caso pueda superarse el importe total máximo de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 euros) destinado a la financiación pública del programa.

Cada bono tendrá un valor nominal de SESENTA EUROS (60,00 euros). El bono será cofinanciado de la siguiente forma:

- La persona beneficiaria abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor del bono, esto es, TREINTA EUROS (30,00 euros), en el momento de su adquisición.

- El Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa subvencionará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante, esto es, TREINTA EUROS (30,00 euros), con cargo al crédito presupuestario de la presente convocatoria.

El número total de bonos que podrán emitirse vendrá determinado por el crédito disponible y el importe de subvención individual por bono, pudiendo ajustarse automáticamente en función de la evolución de la campaña, sin que en ningún caso pueda superarse el límite presupuestario aprobado.

Cada persona beneficiaria podrá adquirir un máximo de SEIS (6) bonos, lo que supondrá un importe máximo subvencionable por persona de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 euros), sin perjuicio de que el número efectivo de bonos disponibles quede condicionado al crédito presupuestario existente en cada momento.

Los bonos tendrán formato digital, identificados mediante código QR u otro sistema equivalente habilitado en la plataforma oficial del programa, y únicamente podrán utilizarse en los establecimientos comerciales adheridos dentro del periodo de canje establecido.

ARTÍCULO 4. LÍMITE MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO Y REPARTO DEL CRÉDITO

Cada establecimiento comercial adherido a la presente convocatoria podrá canjear bonos por un importe máximo subvencionable de SEIS MIL EUROS (6.000,00 euros), salvo las cofradías de pescadores que dispondrán de un importe máximo de QUINCE MIL EUROS (15.000 euros), sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El máximo por establecimiento podría ser ampliado mediante resolución del consejero del área en función de la evolución del programa, con el objetivo de lograr agotar la totalidad de bonos existentes.

El límite máximo por establecimiento tiene como finalidad garantizar un reparto equilibrado del crédito presupuestario entre el mayor número posible de comercios participantes, favoreciendo así una distribución equitativa del impacto económico del Programa en el conjunto del comercio de proximidad de las islas de Lanzarote y La Graciosa.

Una vez alcanzado el límite máximo asignado, no se permitirá el canje de nuevos bonos en dicho establecimiento, salvo que, finalizado el periodo inicial de adquisición o canje, existiera crédito disponible no comprometido.

En tal caso, el órgano competente podrá acordar mediante resolución motivada la redistribución del crédito sobrante entre los establecimientos adheridos que no hubieran alcanzado su límite inicial, o autorizar la ampliación proporcional del mismo, siempre dentro del límite máximo global consignado en la presente convocatoria.

En ningún caso el importe total abonado a los establecimientos podrá superar el crédito presupuestario máximo aprobado.

ARTÍCULO 5. ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS Y PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

Podrán adherirse a la presente convocatoria los establecimientos comerciales que desarrollen su actividad económica de forma presencial y abierta al público en las islas de Lanzarote y La Graciosa, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Regulatorias del Programa y en la presente convocatoria.

A efectos de la presente convocatoria, podrán participar exclusivamente los establecimientos dados de alta en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se relacionan en el listado adjunto como Anexo I a la presente convocatoria, formando parte integrante de la misma. Dicho listado tendrá carácter cerrado a efectos de admisión, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación mediante resolución motivada del órgano competente cuando razones de interés público lo justifiquen.

Podrán adherirse los establecimientos que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener establecimiento abierto al público en Lanzarote o La Graciosa.
- No estar la empresa, ni su representante en su caso, inhabilitado para recibir subvenciones públicas.
- Que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, hacienda autonómica y la seguridad social.
- Ser personas empresarias autónomas, microempresas o pequeñas empresas, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 2.2 y 2.3 del reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación 107 y 108 del Tratado:
 - * Se define a una pequeña empresa como la que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - * Se define a una microempresa como la que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- Debe tratarse de una empresa autónoma, de modo que según el Anexo I del reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no pueda calificarse ni como “empresa asociada”, ni como “empresa vinculada”:

- Empresas asociadas: Son aquellas empresas que establecen determinadas asociaciones financieras con otras empresas (participación igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto) sin que una de ellas ejerza un control efectivo (directo o indirecto) sobre otra.

• **Empresas vinculadas:** Son aquellas que conforman un grupo a través del control directo o indirecto de la mayoría de los derechos de voto de una empresa a través de otra, o de la capacidad para ejercer una influencia dominante de una empresa.

Quedan expresamente excluidas:

a) Las grandes superficies comerciales y establecimientos integrados en cadenas de distribución de ámbito suprainstular o nacional que no respondan al concepto de comercio de proximidad.

b) Las estaciones de servicio y actividades de venta de combustibles.

c) Las entidades financieras, aseguradoras y actividades de intermediación financiera.

d) Las actividades de juego, apuestas o similares.

e) Las actividades mayoristas o de intermediación comercial.

f) Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

g) Cualesquiera otras actividades que no se encuadren en el listado de epígrafes recogido como Anexo I.

La comprobación del epígrafe IAE declarado por el establecimiento se realizará mediante la documentación acreditativa que se determine en la plataforma de adhesión.

El plazo para la adhesión de los establecimientos se iniciará en la fecha que se determine mediante anuncio publicado en la página web oficial del programa, permaneciendo abierto durante todo el periodo de canje de bonos.

La solicitud de adhesión deberá formalizarse exclusivamente a través de la plataforma digital habilitada al efecto, mediante formulario electrónico que incluirá, al menos:

a) Identificación del titular del establecimiento.

b) Datos fiscales y bancarios.

c) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras y en la presente convocatoria.

d) Declaración responsable relativa al epígrafe IAE en el que se encuentra dado de alta.

e) Declaración de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.

f) Aceptación expresa de las condiciones del programa.

El aplicativo de solicitud de adhesión requerirá la aportación de los siguientes documentos, sin cuya presentación la solicitud no podrá ser aceptada:- Documentación acreditativa de la identidad, y en su caso, representación.

- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria utilizada para los ingresos.

- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT de antigüedad inferior a 3 meses.

- Certificados vigentes de estar al corriente con la AEAT, ATC y SS.

Recibida la solicitud, el órgano gestor o, en su caso, la entidad colaboradora designada, procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de detectarse defectos o documentación incompleta, se requerirá al interesado para su subsanación en el plazo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, se comunicará la admisión o exclusión del establecimiento mediante correo electrónico facilitado en la solicitud, publicándose asimismo el listado actualizado de establecimientos adheridos en la página web oficial del programa.

Los establecimientos admitidos quedarán obligados a aceptar los bonos válidamente emitidos durante el periodo de vigencia de la campaña y hasta el agotamiento del límite asignado, así como a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 6. ADQUISICIÓN DE LOS BONOS POR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán adquirir los bonos de consumo las personas físicas mayores de edad que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria.

La adquisición de los bonos se realizará exclusivamente a través de la plataforma digital oficial del programa, durante el periodo que se determine mediante anuncio publicado en la página web habilitada al efecto.

En el momento de la adquisición, la persona interesada deberá abonar la parte correspondiente del bono, conforme a lo establecido en el artículo 3, mediante tarjeta bancaria o cualquier otro medio de pago electrónico habilitado en la plataforma.

La adquisición de los bonos está condicionada al efectivo cumplimiento de los requisitos del programa. El listado de beneficiarios será incluido en una resolución de concesión que será publicada en la Base Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa. La resolución de concesión incluirá la relación de personas beneficiarias y el número de bonos concedidos a cada una de ellas, determinando el importe total subvencionado.

Cada persona beneficiaria podrá adquirir un máximo de SEIS (6) bonos, no pudiendo superarse dicho límite en ningún caso, aunque la adquisición se realice en momentos distintos dentro del periodo habilitado.

La adquisición de los bonos quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y se realizará por orden de solicitud hasta el agotamiento del crédito consignado en la presente convocatoria. En el supuesto de agotarse el crédito antes de la finalización del plazo previsto, no podrán adquirirse nuevos bonos, circunstancia que será comunicada a través de la plataforma digital del programa.

Los bonos quedarán activados y podrán ser utilizados durante el periodo de canje que se publique en la web oficial del programa.

La adquisición del bono no generará derecho alguno en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria, pudiendo acordarse su anulación mediante resolución motivada del órgano competente en los supuestos previstos legalmente.

ARTÍCULO 7. CANJE DE LOS BONOS DE CONSUMO

El canje de los bonos de consumo podrá realizarse exclusivamente en los establecimientos comerciales adheridos a la presente convocatoria, durante el periodo de vigencia que se determine y publique en la página web oficial del programa. El plazo inicialmente fijado podrá ser ampliado si se considera necesario para la buena ejecución del proyecto.

Para efectuar el canje, la persona beneficiaria deberá presentar el bono en formato digital o impreso, identificado mediante el código QR o sistema equivalente habilitado en la plataforma, junto con el documento oficial de identificación asociado al mismo para garantizar la correcta validación y evitar usos indebidos.

Los bonos únicamente podrán utilizarse para la adquisición de bienes o servicios ofrecidos por el establecimiento adherido, dentro del periodo de vigencia establecido, no pudiendo ser objeto de reembolso en efectivo, cambio por dinero, transmisión a terceros ni utilización fuera de los términos previstos en la presente convocatoria.

En ningún caso se permitirá canjear los bonos por tabaco o cigarros electrónicos; ningún tipo de combustible; lotería y/o apuestas; oro al peso; recarga de teléfonos móviles; tarjetas o pin de compras por internet; cualquier tipo de bebida alcohólica; tarjetas regalo; suscripciones a plataformas on line u otros productos relacionados; bonos regalo o productos o servicios para usar fuera de la vigencia del programa. Los establecimientos deberán acreditar a través de sus tickets de compra o facturas que ningún producto adquirido se encuentra dentro de la lista de exclusión. En caso de que un ticket no esté desglosado por productos no podrá ser admitido.

El importe del bono se aplicará directamente como descuento sobre el importe total de la compra realizada, debiendo abonarse por la persona consumidora la parte no cubierta por el bono mediante los medios de pago ordinariamente admitidos por el establecimiento.

No se permitirá el fraccionamiento del bono para operaciones distintas ni su utilización parcial para posteriores compras, salvo que la configuración técnica de la plataforma permita expresamente su uso en modalidad monedero electrónico, en cuyo caso deberá quedar garantizada la trazabilidad íntegra de cada operación realizada y el adecuado registro de los importes aplicados.

El establecimiento deberá validar el bono en tiempo real a través de la plataforma digital habilitada al efecto, quedando registrado electrónicamente el momento del canje, el importe aplicado y la identificación del establecimiento.

La factura o ticket (factura simplificada) deberá cumplir los requisitos mínimos para tener validez legal: razón social, cif, dirección, fecha, importe, concepto, número, base imponible e impuestos. Además, el objeto de la compra deberá estar desglosado y detallado.

Finalizado el periodo de vigencia del programa sin haberse producido el canje total o parcial, los bonos caducarán automáticamente, sin derecho a devolución, compensación o reutilización en campañas posteriores.

En ningún caso procederá el reembolso de la parte abonada por la persona beneficiaria por la adquisición del bono, salvo en los supuestos excepcionales que puedan contemplarse mediante resolución motivada del órgano competente por causas técnicas debidamente acreditadas o por situaciones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 8. PAGO A LOS ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS

El abono de las subvenciones correspondientes a los bonos correctamente canjeados se realizará a favor de los establecimientos comerciales adheridos, en su condición de perceptores finales de la subvención, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria.

La gestión material, técnica y operativa del programa, incluyendo la validación de bonos y la tramitación de pagos a los establecimientos, podrá realizarse directamente por el Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa o a través de una entidad colaboradora que resulte seleccionada conforme al procedimiento que legalmente corresponda, y con la que se formalice el oportuno instrumento jurídico.

En el supuesto de designarse entidad colaboradora, esta actuará en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumiendo las funciones que se determinen en el correspondiente instrumento jurídico formalizado, entre las que podrán incluirse:

- a) La validación técnica de los bonos canjeados.
- b) La comprobación de la documentación justificativa aportada por los establecimientos.
- c) La tramitación material de las órdenes de pago.
- d) La elaboración de informes periódicos de seguimiento económico del programa.

En todo caso, la entidad colaboradora quedará sometida a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa reguladora de subvenciones, así como a las actuaciones de control financiero que procedan.

En el momento del canje, el establecimiento deberá validar el bono en la plataforma digital habilitada al efecto y registrar la operación correspondiente, incorporando copia del ticket o factura acreditativa de la venta realizada, en la que se refleje de forma clara el importe total de la operación.

El registro del bono y la carga del justificante en la plataforma se considerarán solicitud formal de abono por parte del establecimiento.

Una vez comprobada la validez del bono y la documentación aportada, se procederá al abono del importe subvencionado mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el establecimiento en su solicitud de adhesión. El plazo de abono será inferior a los quince días desde que el establecimiento suba a la plataforma la información completa del canje, plazo que podría verse ampliado en caso de que el establecimiento no aporte la documentación correctamente.

El establecimiento participante estará obligado a conservar los justificantes originales de las operaciones realizadas mediante bonos durante un plazo mínimo de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde la finalización de la campaña, a efectos de posibles actuaciones de comprobación o control.

En ningún caso se procederá al abono de bonos que no hayan sido correctamente validados dentro del plazo de vigencia de la campaña o que incumplan las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se conceden las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se realizará mediante la acreditación del correcto canje de los bonos de consumo en los términos establecidos en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación se efectuará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, atendiendo a la naturaleza de las subvenciones concedidas.

A estos efectos, la subvención recibida por los beneficiarios se entenderá correctamente justificada cuando el bono haya sido válidamente adquirido por la persona beneficiaria dentro del periodo habilitado.

La validación electrónica del bono y la carga de la documentación justificativa en la plataforma tendrán la consideración de cuenta justificativa a los efectos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

La comprobación y validación de la documentación presentada corresponderá al órgano gestor o, en su caso, a la entidad colaboradora designada conforme al procedimiento legalmente establecido, quienes podrán realizar las verificaciones adicionales que estimen oportunas para garantizar la correcta aplicación de los fondos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa podrá llevar a cabo actuaciones de comprobación material, inspección administrativa y control financiero, tanto durante la ejecución del programa como con posterioridad a su finalización, en los términos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

En caso de detectarse irregularidades, incumplimientos o utilización indebida de los bonos, se procederá conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras en materia de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

En su caso, la entidad colaboradora deberá elaborar memoria justificativa global del programa, en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico correspondiente, incluyendo relación de bonos emitidos, bonos canjeados, importes abonados y cualquier incidencia relevante detectada durante la ejecución del programa.

ARTÍCULO 10. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa ejercerá las funciones de control y seguimiento de la presente convocatoria, garantizando la correcta aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias y los establecimientos adheridos estarán obligados a cumplir las condiciones establecidas y a colaborar en las actuaciones de comprobación que se realicen.

El órgano gestor o, en su caso, la entidad colaboradora designada conforme al procedimiento legalmente establecido realizará el seguimiento técnico y económico del programa, pudiendo llevar a cabo las actuaciones de verificación necesarias sobre:

- a) La correcta adquisición de los bonos.
- b) La validación y trazabilidad de los canjes efectuados.
- c) La adecuación de los establecimientos participantes a los epígrafes admitidos.
- d) La veracidad de la documentación justificativa aportada.

El Cabildo podrá realizar actuaciones de comprobación material, inspección administrativa y control financiero, tanto durante la ejecución del programa como con posterioridad a su finalización, en los términos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su normativa de desarrollo y en la normativa presupuestaria aplicable.

Asimismo, la Intervención General del Cabildo podrá ejercer las funciones de control financiero que le correspondan conforme a la normativa vigente.

Los establecimientos adheridos y las personas beneficiarias estarán obligados a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida, permitiendo el acceso a registros y justificantes relacionados con las operaciones realizadas mediante bonos.

En caso de detectarse incumplimientos, irregularidades o utilización indebida de los bonos, el órgano competente podrá acordar la revocación de la subvención y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La entidad colaboradora, en su caso, quedará igualmente sometida a las actuaciones de control financiero que procedan, debiendo poner a disposición del Cabildo toda la información relativa a la ejecución del programa.

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

La presente convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publicará su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Asimismo, la convocatoria íntegra se publicará en la página web oficial del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa y en el portal de transparencia correspondiente, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia.

La información relativa al desarrollo de la campaña, incluyendo plazos, listados de establecimientos adheridos, resoluciones de concesión y cualquier otra comunicación relevante, se difundirá a través de la página web oficial del programa y de los canales institucionales que se estimen oportunos.

Los establecimientos adheridos deberán exhibir en lugar visible del establecimiento el material identificativo de la campaña que se les facilite, con el fin de garantizar la adecuada publicidad del programa y la correcta identificación de los comercios participantes.

Toda acción de comunicación y difusión relacionada con la presente convocatoria deberá hacer referencia expresa a la financiación pública del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa.

ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que se recaben con ocasión de la gestión de la presente convocatoria serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resulte de aplicación.

El Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales recabados en el marco de la presente convocatoria, que serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar, tramitar, controlar y evaluar el programa de subvenciones, verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y realizar las actuaciones de control financiero que procedan.

La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de subvenciones.

Los datos podrán ser comunicados, en su caso, a la entidad colaboradora que resulte designada conforme al procedimiento legalmente establecido, así como a otras Administraciones Públicas o entidades de control cuando resulte necesario para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y, en todo caso, durante los plazos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones y en la normativa presupuestaria aplicable.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y, en su caso, portabilidad, en los términos legalmente previstos, mediante solicitud dirigida al Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa a través de los canales habilitados al efecto.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en Derecho.

ANEXO I: ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA

Podrán adherirse las personas físicas o jurídicas que se encuentren dadas de alta en una de las actividades económicas recogidas en la siguiente relación:

1º) Sección 1ª, división 6, agrupación 64 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Quedan excluidos de esta agrupación los siguientes epígrafes:

- 6461 COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACOS EN EXPENDEDURÍA.
- 6462 COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO EXTENSIONES TRANSITORIAS.
- 6463 COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO DE TODAS CLASES Y FORMAS EN EXPENDEDURÍAS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO.
- 6464 COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO CON VENTA POR RE-CARGO.
- 6465 COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.
- 6466 COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACOS VENTA NO ESTANCADA.
- 6467 COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO REALIZADO POR MINUSVÁLIDOS FÍSICOS TITULARES DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.
- 6475 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS DE MÁQUINAS.

2º) Sección 1ª, división 6, agrupación 65 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES.

Quedan excluidos de esta agrupación los siguientes epígrafes:

- 6521 FARMACIAS.- 6541 COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES.
- 6542 COMERCIO AL POR MENOR DE ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHÍCULOS.
- 6543 COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AÉREOS.
- 6544 COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS.
- 6546 COMERCIO AL POR MENOR DE CUBIERTAS, BANDAS Y CÁMARAS AIRE.
- 6551 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES DE TODAS CLASES, EXCEPTO GASES Y CARBURANTES.

- 6552 COMERCIO AL POR MENOR DE GASES COMBUSTIBLES DE TODAS CLASES.

- 6553 COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES Y ACEITES VEHÍCULOS.

- 6599 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA AGRUPACIÓN, EXCEPTO LOS QUE DEBAN CLASIFICARSE EN EL EPÍGRAFE 653.9.

3º) Sección 1ª, división 6, agrupación 66, grupo 662 - COMERCIO MIXTO O INTEGRADO AL POR MENOR (Incluyendo alimentación y bebidas).

Queda excluido de este grupo el siguiente epígrafe:

- 662.1 COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS EN ECONOMATOS Y COOPERATIVAS DE CONSUMO.

4º) Sección 1ª, división 6, agrupación 67 - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

Quedan excluidos de esta agrupación los siguientes epígrafes:

- 674.1 SERVICIO EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- 674.2 SERVICIO EN FERROCARRILES DE CUALQUIER CLASE.

- 674.3 SERVICIO EN BARCOS.

- 674.4 SERVICIO EN AERONAVES.

- 674.5 SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN SOCIEDADES, CÍRCULOS, CASINOS, CLUBES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

- 674.6 SERVICIOS ESTABLECIDOS EN TEATROS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS QUE ÚNICAMENTE PERMANECEN ABIERTOS DURANTE LAS HORAS DEL ESPECTÁCULO, EXCEPTO LOS BAILES Y SIMILARES.

- 674.7 SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN PARQUES O RECINTOS FERIALES CLASIFICADOS EN EL EPÍGRAFE 9.3 DE ESTA SECCIÓN.

- 677.1 SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS.

- 677.9 OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PROPIOS DE LA RESTAURACIÓN.

5ª) Sección 1ª, división 6, agrupación 61 - epígrafe 16128 COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE PESCA Y ACUICULTURA.

6º) Sección 1ª, división 9 agrupación 972 - PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.

Arrecife, Lanzarote, a ocho de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DELEGADO DE PRESIDENCIA (Por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa, mediante Decreto número 2023-4715, de 21/07/23), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.